

1
531

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1355

RADICACIÓN: 011-2010-00629

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA contra **CONRADO DUQUE SEPULVEDA Y OTRO**

Toda vez que se hace necesario decretar una prueba de oficio a fin de entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído No. 2623 del 11 de diciembre de 2018, por medio del cual se resuelve dar por terminado el proceso por falta de reestructuración, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL a fin de que se sirva informar al Despacho **DE MANERA URGENTE,** si en contra de los señores **CONRADO DUQUE SEPULVEDA Y CONSUELO ACOSTA CASTRO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.672.850 y 31.274.160 respectivamente, **SE ADELANTA PROCESO DE COBRO COACTIVO**, en caso de ser afirmativa la respuesta, se sirva indicar el radicado del proceso, la fecha de su iniciación y si se han decretado embargos.

Segundo.- UNA VEZ se allegue el oficio correspondiente de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, regresar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente al **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO** contra el auto interlocutorio No. No. 2623 del 11 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUE

<p align="center"> JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA </p> <p> EN ESTADO No. <u>50</u> DE HOY <u>21 MAR 2019</u> </p> <p> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. </p> <p align="right"> Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario </p>
--

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2011-00180

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 50 DE HOY 27 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2010-00695

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte demandante con capacidad para recibir y por medio de escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, en virtud del motivo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por JHON JAIRO RESTREPO NOGUERA cesionario de ANTONIO ELIMELEC RESTREPO CARDONA en contra de DOLORES RIASCOS PIANDROY, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 1165 del 04 de Abril de 2007 de la Notaria 14 del Circulo de Cali, y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-416407 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ordenase el archivo** la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>50</u>	DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el endosatario en procuración para el cobro de la actora en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, se procederá de conformidad al artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por MILTON JESUS RIASCOS MOSQUERA en contra de CALIXTO HURTADO Y ANA MARIA GUTIERREZ, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRÉTESE** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Sin condena en constas, **ORDÉNESE** el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>50</u>	DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 014-2014-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, propuesto por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de PABLO RICARDO JARAMILLO ZUÑIGA por **pago total de la obligación**, de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Sin condena en costas, **ARCHÍVESE** la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>50</u> DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1351
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante** allega escrito por medio del cual solicita la suspensión de la diligencia de remate de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el día MARTES 19 DE MARZO DE 2019, dadas las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer la devolución del depósito judicial al postor que se relaciona a continuación:

Número del Título	Nombre del Postor	Cédula de Ciudadanía	Fecha Constitución	Valor
469030002342058	URIEL GARAY GONZALEZ	8287787	18/03/2019	\$ 35.200.000,00

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 50 DE HOY 27 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Señor **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0397
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00259

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 81-82 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE BANCO W S.A.**, obrante a folio 81-82 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 51.826.209,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-16
FECHA DE CORTE	17-ago-16
SALDO INTERESES	\$ 4.789.087

18/08/2016 – **PAGO - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS \$ 22.606.836**

VALOR CAPITAL	\$ 29.219.373,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ago-16
FECHA DE CORTE	19-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 29.219.373
SALDO INTERESES	\$ 20.274.349
DEUDA TOTAL	\$ 49.493.722

SALDO INTERESES	\$ 4.789.087
CAP + INTERESES	\$ 49.493.722
TOTAL	\$ 54.282.809

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 54.282.809

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 54.282.809 favor de la parte demandante BANCO W S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 50	DE HOY 21 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0406
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2015-00568

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 61-63 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61-63 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jul-16
FECHA DE CORTE	19-mar-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 654.234
INTERESES ABONADOS	\$ 344.500
ABONO CAPITAL	\$ 211.504
TOTAL ABONOS	\$ 847.507
INTERÉS PAROBADO FL. 30	\$ 291.503
SALDO CAPITAL	\$ 788.496
SALDO INTERESES	\$ 309.734
DEUDA TOTAL	\$ 1.098.230

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 1.098.230

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.098.230 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 50 DE HOY 21 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0412
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00564

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por valor de \$ 21.770.389, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>50</u> DE HOY <u>27 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano Secretario

10
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1352
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2001-00709

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 85 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 0265 del 27 de febrero de 2019, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al plenario el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 50 DE HOY 27 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0408
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00026

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 26-27 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución sin incluir intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 26-27 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 33.965.533
INTERESES MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 746.728
OTROS CONCEPTOS	\$ 548.670
TOTAL:	\$ 35.260.931

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE \$35.260.931.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$35.260.931** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 50 DE HOY 27 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0396
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00430

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 60-61 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 60-61 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.031.272,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-nov-16
FECHA DE CORTE	19-mar-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.031.272
SALDO INTERESES	\$ 2.649.016
DEUDA TOTAL	\$ 6.680.288

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 19 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 6.680.288

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 6.680.288** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **50** DE HOY **21 MAR 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1347
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. ~~22-2017-430~~

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de GRUPO ÉXITO para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada ALDEMAR GARCIA GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144142447 y RUBEN DIAZ ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130683129, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1631 del 09 de mayo de 2018, como quiera que el porcentaje de embargo descontado es inferior a lo decretado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 50	DE HOY 21 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria, Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0398
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00154

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 38 a 49 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 38-49 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

MAYO 1 DE 2015	322.524
JUNIO 1 DE 2015	322.524
JULIO 1 DE 2015	322.524
AGOSTO 1 DE 2015	322.524
SEPTIEMBRE 1 DE 2015	322.524
OCTUBRE 1 DE 2015	322.524
NOVIEMBRE 1 DE 2015	322.524
DICIEMBRE 1 DE 2015	322.524
ENERO 1 DE 2016	322.524
FEBRERO 1 DE 2016	322.524
TOTAL:	3.225.240,0

VALOR CAPITAL	\$ 10.530.978,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-16
FECHA DE CORTE	28-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 10.530.978
SALDO INTERESES	\$ 8.637.298
DEUDA TOTAL	\$ 19.168.276

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 22.393.516

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$22.393.516 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 50 DE HOY 21 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0399
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 63-64 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 63-64 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.654.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-dic-15
FECHA DE CORTE	15-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 51.654.000
SALDO INTERESES	\$ 45.168.324
DEUDA TOTAL	\$ 96.822.324

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 96.822.324

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$96.822.324** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 50 DE HOY 27 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0400
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 30-31 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 30-31 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-nov-17
FECHA DE CORTE	15-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 19.648.000
INTERES DE PLAZO	\$ 3.082.200
DEUDA TOTAL	\$ 82.730.200

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 82.730.200

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 82.730.200** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 50 DE HOY 127 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1348
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **50** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **27 MAR 2019**
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0409
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2018-00026

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 60-61 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 60-61 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.300.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-16
FECHA DE CORTE	28-feb-19
TASA PACTADA	2,75
SALDO CAPITAL	\$ 3.300.000
SALDO INTERESES	\$ 2.200.594
DEUDA TOTAL	\$ 5.500.594

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 5.500.594

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 5.500.594** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación del proceso y pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 50 DE HOY 21 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EN EL PRESENTE
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1349

RADICACIÓN: 013-2013-0141-00

Ejecutivo Singular

ELIZABETH OSSA DAVID contra EDITH VALENCIA MICOLTA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual se solicita el pago de títulos a su favor, sin embargo previa revisión del proceso, se encuentra que mediante proveído del 3 de julio de 2015 se resolvió ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de \$1.477.124 pesos a favor de la parte actora, para lo cual se ofició al Juzgado de origen.

No obstante lo anterior se percata el Despacho que el Juzgado de origen no procedió a cancelar los títulos judiciales dispuestos en el proveído en comentario y por el contrario, los convirtió a órdenes de este Despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

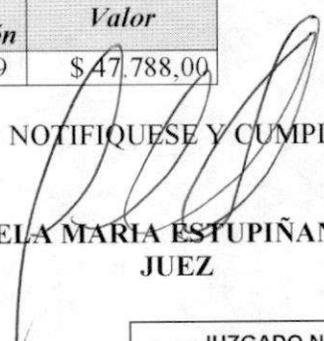
Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con c.c. No. **31.890.625**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SISE MIL CIENTO VEINTICUATRO (**\$1.477.124**) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002333566	28/02/2019	\$ 260.669,00
469030002333567	28/02/2019	\$ 260.669,00
469030002333569	28/02/2019	\$ 173.779,00
469030002333571	28/02/2019	\$ 260.669,00
469030002333572	28/02/2019	\$ 260.669,00
469030002333576	28/02/2019	\$ 260.669,00

Segundo.- ORDENAR la entrega a **EDITH VALENCIA MICOLTA** identificada con c.c. No. 31.172.683, parte demandada en este asunto, el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **una vez se compruebe que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002333577	28/02/2019	\$ 47.788,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>50</u>	DE HOY <u>21 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2014-00976

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir, mediante escrito **debidamente coadyuvado por la contra parte**, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, propuesto por **FINESA S.A.** en contra de **JORGE ANDRES CADAMIL ARANGO Y LAURA MARCELA RAMIREZ GARCIA** por **pago total de la obligación**, de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Sin condena en costas, **ARCHÍVESE** la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 50	DE HOY 21 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21
AUTO INTERLOCUTORIO No. 403
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00116

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA en contra de LEASING BANCOLOMBIA S.A. por **pago total de la obligación**, de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Sin condena en costas, **ARCHÍVESE** la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>50</u> DE HOY <u>21 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

22

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00713

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la endosataria en procuración para el cobro de la parte actora en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP en contra de MARYURY TATIANA PARRA MURILLO Y HERLEY GOMEZ por **pago total de la obligación**, de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Sin condena en costas, **ARCHÍVESE** la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 50 DE HOY 21 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0407
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al memorial que antecede y teniendo en cuenta que en el auto No. 386 del 29 de enero de 2019, se cometió un error involuntario en la suma cancelada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, siendo el correcto \$25.975.560 cancelados el día 24 de mayo de 2018. Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*

Por otro lado, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRÍJASE auto interlocutorio No. 386 del 29 de enero de 2019 en el sentido de indicar que el valor correcto cancelado por del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS es \$25.975.560 a partir del día 24 de mayo de 2018.

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por valor de **\$ 29.613.562**, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 4 DE MARZO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 50	DE HOY 21 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	